



Análisis de legislación comparada en materia de turismo social y accesible

Enero 2018

Junta de Coordinación Política

Dip. Irma Leticia Tirado Sandoval

Presidenta/Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Alba Virgen Montes Álvarez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAS

Dip. Crenciano Espericueta Rodríguez

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Dip. Merary Villegas Sánchez

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional

Dip. Misael Sánchez Sánchez

Partido Verde Ecologista de México

Dip. Efrén Lerma Herrera

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Víctor Antonio Corrales Burgueño

Presidente de la Mesa Directiva

Lic. Simón Rafael Betancourt Gómez

Secretario General

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

MC Francisco Javier Lizárraga Valdez

Director

Responsable de la Investigación:

Lic. Héctor Enrique Valenzuela Urías

Colaboración

C. Maricarmen Sotomayor Trias

INTRODUCCIÓN

El presente cuadro comparativo tiene como propósito aportar elementos analíticos en relación a la viabilidad de la iniciativa presentada por la C. Nubia Xiclali Ramos Carbajal para adicionar un capítulo séptimo y los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sinaloa.

De modo que fueron comparados 32 ordenamientos en la materia, tanto estatales como el de la Ciudad de México y la Ley General de Turismo.

El objeto de la iniciativa en comento, como bien se indica en la parte de exposición de motivos de la misma, es que el Estado fomente el turismo de una forma accesible para los trabajadores, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y de servicios turísticos que en la entidad se ofrecen.

En tal sentido, la iniciativa estima la accesibilidad como una expresión del turismo social, es decir, los asocia indisolublemente.

De acuerdo con la teoría, el turismo social se concibe como “una modalidad cuyo objetivo principal es poner al alcance de los colectivos poblacionales más desfavorecidos el acceso al ocio turístico”.¹

Un argumento a favor de esta modalidad es que “el turismo social encuentra su razón de ser en el mismo derecho al turismo y, más específicamente, en el derecho al descanso, propiciando una democratización en el acceso al turismo”.²

¹ Tudela Aranda, José y Castel Gayán, Sergio. *Derecho del Turismo: un estudio comparado desde España e Iberoamérica*. Cámara de Diputados-Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias-Instituto Iberoamericano Derecho Constitucional, México, 2013, p. 343.

Viéndose por tanto al turismo social como una alternativa para que personas de ciertos segmentos incluyendo aquellos con niveles de ingresos reducidos hagan tangible su derecho humano al libre esparcimiento, para lo cual la iniciativa considera necesario un marco jurídico que le de soporte a políticas públicas que faciliten a dichas personas viajar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Cabe señalar que el concepto de turismo social no es reciente. El Código Ético Mundial para el Turismo aprobado en Asamblea General de la OMT en Santiago de Chile en 1999 y hecho suyo por las Naciones Unidas en una resolución de 2001, expresa en su artículo 7° lo siguiente³:

ARTÍCULO 7
Derecho al turismo

*1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo **constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes** de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.*

2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*3. **Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social**, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.*

4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.

² Ibidem.

³ <http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>



Por otro lado, el fomento del turismo social es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su eje estratégico I Desarrollo Económico; tema 2 Turismo transversal estratégico de desarrollo; objetivo 2 impulsar la actividad turística del estado para incrementar sus beneficios económicos y sociales; estrategia 2.2 incrementar la llegada de turistas internacionales y nacionales, su estadía y derrama económica por la actividad turística; línea de acción 2.2.3 promover el desarrollo y comercialización de nuevos productos y actividades turísticas enfocadas a los mercados tradicionales y potenciales; y, línea de acción 2.2.7 fomentar el turismo interestatal.

Ciertamente, la vigente Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sinaloa hace referencia al turismo social en los artículos 18 y 20, sin embargo el concepto que se propone en la iniciativa es más incluyente como lo es también en la propia Ley General y en todos los ordenamientos estatales que lo contemplan.

Cabe advertir sobre la existencia de una diferenciación conceptual entre turismo social y turismo accesible, pues en tanto el primero “parte de una concepción más amplia de sus potenciales beneficiarios al tener por objeto la lucha contra las desigualdades y exclusión de todos aquellos que tienen una cultura diferente, poseen menos medios económicos o habitan en regiones menos favorecidas”, mientras que el segundo es “aquel que garantiza el uso y disfrute del turismo a las personas que padecen alguna discapacidad física, psíquica o sensorial”.⁴

De lo que podría inferirse que basándose en esa diferenciación la mayoría de las leyes comparadas consignan ambos conceptos de manera separada, a diferencia de la forma en que se plantea en la iniciativa.

⁴ Marcos Pérez, Daniel y González Velasco, Diego J.. *Turismo Accesible: “Hacia un Turismo para Todos”*. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI, España 2003. <http://sid.usal.es/idoocs/F8/FDO6436/cermi4.pdf>



El turismo accesible más que una modalidad o sector turístico es “una manifestación singular del derecho al turismo, es el principio de accesibilidad turística que persigue la eliminación de todo tipo de barreras, de manera que quede garantizada a todos la accesibilidad de las instalaciones turísticas”.⁵

Para la Organización Mundial de Turismo (OMT), “la accesibilidad a todas las instalaciones, productos y servicios turísticos debería ser un componente esencial de cualquier política de turismo responsable y sostenible”.⁶

En ese tenor, deben tomarse en cuenta las valoraciones conceptuales ya referidas, entre otras, para la redacción más apropiada del texto normativo que busca agregarse o modificarse en la ley vigente.

CONSIDERACIONES

Con sustento en el análisis comparativo realizado, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Turismo social, turismo accesible o accesibilidad son términos contemplados en la gran mayoría de los ordenamientos estatales en la materia y en la propia Ley General de Turismo, usualmente mencionados en capítulos por separado.

La inclusión del turismo social y accesible en la Ley para el Fomento del Turismo del Estado, armonizaría con lo establecido en la Ley General en la materia, no obstante debe considerarse la actualización del ordenamiento estatal en varios de sus aspectos, toda vez que su vigencia data desde 1988, sin modificación alguna a la fecha.

⁵ Tudela Aranda, José y Castel Gayán, Sergio, *Ob Cit*, p. 62.

⁶ <http://ethics.unwto.org/es/content/turismo-accesible>



Las legislaciones que mencionan dentro del objeto de la Ley tanto al turismo social como al accesible, son la propia Ley General, así como los estados de Baja California, Durango, Nayarit, Jalisco, Morelos, Puebla, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán. En tanto que las leyes de los estados de Tlaxcala, Colima, Baja California Sur, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas señalan fundamentalmente al turismo social dentro de su objeto.

Se expresan definiciones de turismo social en las leyes de 6 entidades (SLP, Hgo., CDMX, BCS, Son. y Tams.); de turismo accesible o accesibilidad en 5 entidades (Jal, Mich, Pue, BC y Chih); y, de ambos conceptos, en 2 (Nay. y Gto).

Al igual que en la norma general, las leyes de los estados de Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Hidalgo, Colima, Puebla, Baja California, Durango, Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán y Veracruz, contemplan capítulos específicos tanto para el turismo social como para el turismo accesible, es decir, en el 53 por ciento de las leyes revisadas.

Solamente en Querétaro, la ley respectiva coincide con la iniciativa en el tenor de especificar un capítulo con la denominación turismo social y accesible.

En los casos de Aguascalientes, Tlaxcala, Ciudad de México, Baja California Sur, Nuevo León, Coahuila, Sonora, Tamaulipas, Tabasco y Zacatecas, los ordenamientos respectivos contemplan un capítulo específico solamente para el turismo social. También cabe en este grupo el estado de Nayarit, que si bien no señala un capítulo específico para el turismo social considera dicha modalidad de manera amplia con variados preceptos. Asimismo, cabe hacer notar que en lo concerniente a Tlaxcala y Ciudad de México se pueden identificar varios artículos relativos a la accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores y otros. En los estados de Aguascalientes, Nuevo León y Coahuila solo en un artículo se hace referencia a la accesibilidad. En Sonora, la accesibilidad es parte del concepto de turismo social.



El Estado de Morelos hace referencia básicamente al turismo accesible. Al parecer, en la ley correspondiente se suprimió con anterioridad lo referente al Capítulo de “Turismo Social”, quedando dicho tema establecido solamente en un artículo refiriéndose en igualdad de circunstancias al turismo para todos.

Únicamente Jalisco, Tlaxcala, DF (CDMX) y Tamaulipas, son coincidentes con la iniciativa de ley presentada en lo relativo a que se destine una partida anual para la promoción del turismo social.

Se observa también que cuando se hace referencia al turismo accesible o accesibilidad, en la gran mayoría de las leyes que consideran esta figura la población objetivo son las personas con discapacidad, como se propone en la iniciativa, si bien algunos ordenamientos estatales (Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y Tlaxcala) lo hacen extensivo a los adultos mayores y a otros segmentos. .

Del análisis realizado se colige la posibilidad de que las modalidades de turismo tanto social como accesible sean incorporados a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sinaloa en concordancia con la Ley General, debiendo valorar quizá el legislador los términos en que han sido plasmadas dichas temáticas en algunos ordenamientos estatales, pero todavía más pertinente sería llevar a cabo la actualización completa de la ley estatal.

CUADROS COMPARATIVOS

INICIATIVA	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT
		<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p>	<p>ARTICULO 3°.- Esta Ley tiene como objeto general los siguientes:</p> <p>XIII. Identificar y definir zonas y áreas sobre todo en las playas costeras, para el turismo social y el gran turismo, en el mismo tenor atendiendo la legislación aplicable y en coordinación con la autoridad competente garantizar los accesos correspondientes a los sitios antes referidos.</p> <p>XV. Impulsar el desarrollo sustentable a través del Turismo de Naturaleza y cultural atendiendo las modalidades de gran turismo, accesible y social;</p>
	<p>ARTÍCULO 18. El Ejecutivo Estatal promoverá, coordinará y llevará a cabo programas o acciones que impulsen el turismo social en la Entidad, con una orientación que afirme los valores de identidad Estatal y Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 20. Los Gobiernos Estatal y municipales, promoverán entre sus trabajadores y empleados el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social.</p>		<p>ARTICULO 6°.- Con el objeto de apoyar la afluencia turística hacia el estado, así como el desarrollo de proyectos y la presentación de servicios de la materia, el Ejecutivo estatal promoverá la realización de las siguientes acciones:</p> <p>VI. El Gobernador impulsará el desarrollo de programas específicos de turismo social y capacitación en desarrollo turístico sustentable, en coordinación con los gobiernos municipales.</p>
			<p>CAPÍTULO VI De las Ramas del Turismo</p> <p>ARTÍCULO 23.- Para los efectos de esta Ley, el turismo en general se</p>



INICIATIVA	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT
			subdivide en diversas vertientes o ramas como son: el turismo accesible , de aventura, cultural, ecológico, rural, social , de salud y gran turismo.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE</p> <p>ARTÍCULO 45. El Turismo social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales y culturales, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 46. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Turismo Social</p> <p>Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.</p>	<p>ARTICULO 24.- La conceptualización genérica de los tipos de turismo, es la siguiente:</p> <p>I. Turismo Accesible.- Es el que tiene por objeto promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad de toda naturaleza, para beneficiar a la población con alguna discapacidad, la Secretaría con apoyo y coordinación de las dependencias y entidades en el Estado, municipios y prestadores de servicios turísticos, deberán proveer lo necesario para garantizar que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos;</p> <p>IX. Turismo Social.- Es el conjunto de actividades que involucra familias y grupos sociales de jóvenes, adultos mayores, y personas con discapacidad, mediante el uso de instrumentos y programas que otorgan facilidades para permitirles viajar con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de accesibilidad económica, seguridad y comodidad.</p>



INICIATIVA	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT
<p>y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p> <p>ARTÍCULO 47. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos de trabajadores, campesinos, infantiles, juveniles, adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes y otros similares.</p> <p>ARTÍCULO 48. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.</p> <p>ARTÍCULO 49. La Secretaría y los Municipios, supervisará que la prestación de servicios turísticos sea accesible y permitan el acceso a la población</p>		<p>Artículo 17. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p> <p>Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>La Secretaría podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para apoyar a los prestadores de servicios turísticos que se dediquen al turismo social y para promover la constitución de empresas que tengan por objeto la prestación de estos servicios accesibles a la población.</p> <p>Se consideran acciones primordiales para lograr el desarrollo del turismo social en el Estado, las siguientes:</p> <p>a) Incrementar la participación de los prestadores de servicios turísticos, organismos públicos, privados y sociales para lograr una oferta razonable con tarifas y cuotas reducidas;</p> <p>b) Fomentar programas turísticos destinados al sector social, en los que se tomen en consideración necesidades, características específicas y periodos vacacionales;</p> <p>c) Estimular y apoyar las inversiones destinadas a programas de turismo social, a través de la formación de sociedades cooperativas, asociaciones, comités y patronatos, así como proporcionar la asesoría que requieran las personas físicas o morales interesadas en este tipo de inversiones;</p>



INICIATIVA	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT
<p>con alguna discapacidad.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos deberán promover lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales en el estado con afluencia turística.</p> <p>ARTÍCULO 50. Los Ayuntamientos destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>			<p>d) Orientar a quienes justifiquen el destino social de su inversión, en las acciones que realicen ante las autoridades competentes, con el fin de obtener un tratamiento crediticio preferencial;</p> <p>e) Propiciar la celebración de reuniones, congresos y seminarios regionales, estatales, nacionales e internacionales de turismo social, y</p> <p>f) Las demás que la Secretaría considere oportunas.</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Nayarita de la Juventud del Estado, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social en el Estado de Nayarit.</p> <p>A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas municipales que impulsen y promuevan el turismo social;</p>
		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 11 A.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>VII. Garantizar el acceso a las instalaciones y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas, personas de la tercera edad y demás individuos que se consideren parte de un grupo vulnerable;</p>

INICIATIVA	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT
		<p>Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.</p>	<p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>Son objetivos de la planeación turística:</p> <p>III. Garantizar el acceso y trato equitativo de toda persona a las diferentes modalidades del turismo, en especial a aquellas que sufran algún tipo de discapacidad, a los indígenas y personas de la tercera edad, evitando cualquier trato discriminatorio.</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
<p>Artículo 3.º Esta ley tiene por objeto establecer independientemente de las que establece la Ley General de Turismo, las bases para:</p> <p>VI. Promover el turismo social como medio para que los ciudadanos jaliscienses, particularmente las clases sociales vulnerables, puedan acceder al descanso y recreación mediante la actividad turística;</p> <p>XVIII. Incentivar a que los prestadores de servicios turísticos fomenten dentro de sus respectivas áreas un turismo que sea accesible.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.</p>	<p>ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIX. Vigilar que los prestadores del turismo accesible cuenten con los mecanismos de los mismos para las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular las siguientes acciones en el Estado, para:</p> <p>X. Garantizar a las personas con discapacidad el acceso e igualdad de oportunidades dentro de los programas.</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
	<p>ARTÍCULO 30. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>VII. La promoción, atención e incentivos para generar alternativas de turismo social, local y para los grupos vulnerables;</p>		<p>Artículo 10. En la formulación y conducción de las políticas públicas en materia turística en el Estado, así como en la implementación de los instrumentos de la planeación turística que prevé esta Ley, la Secretaría y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:</p> <p>III. Accesibilidad: Es la posibilidad para que toda persona acceda al turismo y tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el Estado, buscando minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socio-culturales;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX (SIC) Turismo Social</p> <p>Artículo 69D (sic). El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios enfocados a otorgar facilidades con equidad para que grupos sociales vulnerables puedan acceder a la actividad turística en cualquiera de sus modalidades, contribuyendo adicionalmente a disminuir la estacionalidad de la afluencia a los destinos turísticos en el Estado de Jalisco.</p> <p>La Secretaría deberá de considerar dentro de su presupuesto anual una partida destinada a promover el turismo social en la Entidad.</p> <p>Artículo 69E. La Secretaría y los</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO, TURISMO SOCIAL Y ALTERNATIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 95. El turismo social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría, a través de los cuales se facilite el acceso al turismo por parte de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas discapacitadas, adultos mayores, indígenas y personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado al disfrute del patrimonio y los servicios turísticos. El objeto de dichos programas será</p>	<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XXXVII. Turismo social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su país, Estado o región;</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS Capítulo I Del Turismo Social</p> <p>ARTICULO 42. El turismo social comprende todos aquellos programas, mecanismos y acciones que instrumente la Secretaría, a través de los cuales contribuya a hacer accesibles los servicios turísticos para su descanso, integración familiar y esparcimiento a las personas con</p>	<p>Artículo 3. Además de los conceptos contenidos en el artículo 3 de la Ley General de Turismo, para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XVIII. Turismo Social: El segmento turístico destinado a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Turismo Social</p> <p>Artículo 34 Bis. El Turismo Social se integra por las acciones e instrumentos que propicien la participación e inclusión en las actividades turísticas a los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, personas</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
<p>Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia gestionarán tarifas preferenciales para grupos de escasos recursos, debiendo aplicarse la respectiva valoración socioeconómica.</p> <p>Artículo 69F. La Secretaría promoverá, coordinará e impulsará la suscripción de acuerdos y convenios entre las autoridades locales y municipales de la entidad, así como con los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de fomentar el turismo social.</p>	<p>lograr la recreación y esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el turismo social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 96. La Secretaría formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y la explotación integral y racional del patrimonio turístico.</p> <p>ARTÍCULO 97. Las dependencias del Gobierno del Estado, promoverán el turismo social entre los servidores públicos, recomendarán y procurarán además que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.</p>	<p>discapacidad y de escasos recursos económicos, que tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>ARTICULO 43. La Secretaría podrá concertar acuerdos con los prestadores de servicios turísticos para lograr una oferta razonable de paquetes, planes y circuitos turísticos a precios y condiciones adecuadas, que fortalezcan el desarrollo del turismo social.</p> <p>ARTICULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención de los grupos vulnerables.</p> <p>ARTICULO 45. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su</p>	<p>adultas mayores, indígenas y demás sectores vulnerables, que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tengan acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos del Estado.</p> <p>Artículo 35. La Secretaría fomentará el turismo social mediante el diseño y promoción de programas que otorguen facilidades y hagan accesibles los servicios turísticos a los sectores a que se refiere el artículo anterior, procurando los principios de economía, seguridad y calidad. Estos programas se publicarán en los medios electrónicos de Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días después de la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 36. La Secretaría apoyará y promoverá ante instancias nacionales e internacionales el apoyo a las inversiones y programas en materia de turismo social. Los lineamientos para otorgar estos apoyos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los primeros treinta días posteriores al inicio de vigencia del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 37. La Secretaría podrá concertar acuerdos con los diversos prestadores de servicios turísticos,</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
		participación en la actividad turística.	<p>para lograr una oferta razonable de paquetes, planes y circuitos turísticos a precios y condiciones adecuadas que fortalezcan el desarrollo del turismo social.</p> <p>Asimismo, concertará con los sectores público, social y privado su participación en programas de turismo social que beneficien la actividad turística de la entidad en temporadas y condiciones convenientes.</p>
			<p>Artículo 20. En la planificación del desarrollo de la actividad turística la Secretaría y los ayuntamientos observarán los siguientes criterios:</p> <p>XVII. El fomento de la participación de las comunidades rurales y étnicas propietarias de los bosques y demás recursos naturales en suelo de conservación, así como de las áreas naturales protegidas, para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo;</p>
<p>Artículo 6º. Serán funciones de los municipios, además de las que señala la Ley General en la materia, las siguientes:</p> <p>VIII. Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con las instalaciones adecuadas para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad, puedan gozar del descanso y</p>			

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
recreación mediante la actividad turística;			
<p>Artículo 11. Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley General:</p> <p>V. Generar las condiciones para que personas con discapacidades, adultos mayores y en general para quienes tengan dificultades de accesibilidad, puedan disfrutar íntegramente de los servicios turísticos.</p>	<p>ARTÍCULO 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>XII. Vigilar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, así como dar un trato adecuado a los usuarios, brindando las facilidades a las personas con discapacidad y adultos mayores; estas facilidades garantizarán el libre acceso, desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de contingencia;</p>	<p>ARTICULO 20. La Secretaría...</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas, deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con discapacidad, para lo cual deberán contar con los mecanismos especiales, espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>ARTICULO 32. La Secretaría participará en el diseño de la capacitación de los prestadores de servicio para las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 54. Además de las contempladas en la Ley General de Turismo, los prestadores de servicios turísticos en el Estado tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>VI. Disponer de la infraestructura para que los inmuebles y servicios turísticos cumplan con las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición física; y</p>
<p>Artículo 12. Los turistas tendrán los siguientes derechos, además de los establecidos en la Ley General:</p> <p>III. Obtener las facilidades para el acceso a la realización de las actividades turísticas por parte de las personas con discapacidad;</p>			

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
CAPÍTULO V Turismo accesible	CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE	Capítulo IV De la Accesibilidad a los Servicios Turísticos	Capítulo IX Turismo accesible
<p>Artículo 63. El Turismo Accesible es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.</p> <p>Artículo 64. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten discapacidad.</p> <p>Artículo 65. La Secretaría promoverá, coordinará e impulsará la suscripción de acuerdos y convenios entre las autoridades locales y municipales de la entidad, así como con los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de fomentar el turismo accesible.</p> <p>Artículo 65A. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.</p>	<p>ARTÍCULO 99. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Siendo la accesibilidad la previsión necesaria que permita asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.</p> <p>La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una Política Estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:</p> <p>I. Fomento a la infraestructura accesible; II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión; III. Impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad; IV. Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización,</p>	<p>ARTICULO 54. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, de acuerdo a la ley aplicable en la materia.</p> <p>ARTICULO 55. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario, para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>ARTICULO 56. La Secretaría y los ayuntamientos vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.</p>	<p>Artículo 32. Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad y las personas adultas mayores no serán motivo para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, a menos que por la prestación de los mismos se ponga en peligro su integridad o seguridad.</p> <p>Artículo 33. La Secretaría y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias y entidades públicas así como con los sectores privado y social, promoverán la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y favorecer a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores.</p> <p>Artículo 34. Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades.</p> <p>Las autoridades encargadas de sitios con afluencia turística deberán garantizar el derecho señalada en el párrafo anterior.</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
<p>La Secretaría, los Municipios y demás dependencias competentes, supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado;</p> <p>V. Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos; y,</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO 100. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>La Secretaría y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.</p> <p>ARTÍCULO 101. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán contar con espacios, productos y materiales suficientes para atender a las personas con alguna discapacidad, para que su estancia y actividades sean placenteras, de</p>		



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS
	acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley.		

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA
	<p>Artículo 2. El desarrollo turístico del Estado es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo económico y social de la Entidad, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Se declara de interés público el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos del Estado, así como el turismo social, en beneficio de los grupos sociales y privados que concurren a estas actividades en los términos de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 3. Se considera a la actividad turística como prioritaria para el desarrollo económico del Estado y de sus Municipios, así como generadora de empleo, desarrollo local sustentable y preservación y fomento del patrimonio natural, histórico y cultural, por lo que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, atenderá los siguientes fines:</p> <p>V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso universal a la población al descanso y recreación mediante esta actividad;</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular las atribuciones del Estado en materia de turismo; la actividad de los particulares y la coordinación con los sectores público, social y privado, para fomentar su desarrollo, en los términos siguientes:</p> <p>II. Desarrollar programas y políticas públicas que impulsen el turismo cultural, social, ecológico, de convenciones y de negocios, del Estado y sus municipios;</p>
<p>Artículo 27.- La Secretaría, conjuntamente con las autoridades estatales competentes y en coordinación con los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario que conforme a esta Ley deban establecerse dentro del territorio del Estado, a efecto de que las autoridades competentes expidan conforme a los Planes Locales de Desarrollo Urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar zonas de</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría de Turismo del Estado, formulará las declaratorias de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de uso de suelo turístico y proceder así a la creación o ampliación del centro de desarrollo turístico prioritario y creación de centros dedicados al</p>		



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA
desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social , en los términos de las leyes respectivas. De igual manera, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en términos de la Ley Federal de Turismo, para las declaratorias cuya extensión abarque parte del territorio del Estado y el de alguna entidad federativa colindante.	turismo social y alternativo, en los términos de las leyes respectivas.		
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII Del Turismo Social</p> <p>Artículo 44.- El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, con discapacidad y personas adultas mayores, viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 45.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Así mismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del turismo social y accesible</p> <p>Artículo 22. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas con discapacidad, así como las de recursos limitados, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal y nacional, con fines recreativos, deportivos o culturales, según corresponda, que tengan por objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, concertando e induciendo la acción social y privada para el</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XXIII. Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos del Estado;</p> <p>Artículo 7. Las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal que se ejercerán a través de la Secretaría son:</p> <p>XXVIII. Promover e impulsar estrategias institucionales para el desarrollo del turismo de convenciones y visitantes, así como de segmentos como el turismo de salud, de naturaleza, cinegético, de aventura, religioso, el turismo social, entre otros, que generen una afluencia de turistas al Estado;</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI DEL TURISMO SOCIAL</p> <p>Artículo 32. La</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Del Turismo Social</p> <p>Artículo 66. El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>Artículo 67. La Secretaría promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA
<p>desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 46.- La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades competentes, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, en beneficio de grupos obreros, deportistas, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de personas con discapacidad, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.</p> <p>Artículo 47.- La Secretaría, en acuerdo con los programas del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social necesarios, tomando en cuenta, en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 48.- Las Instituciones, dependencias y</p>	<p>desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>Artículo 23. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 24. La Secretaría promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que sea susceptible elevar su calidad de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 25. La Secretaría, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, personas de la tercera edad, personas con</p>	<p>Secretaría desarrollará acciones para propiciar que todos los habitantes del Estado tengan acceso a la oportunidad de viajar y a obtener los beneficios del turismo que contribuyan a su crecimiento personal y a la valoración de la riqueza natural, cultural e histórica del Estado.</p> <p>Artículo 33. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Federal y las organizaciones del sector social, llevará a cabo un programa de fomento al turismo social.</p> <p>Artículo 34. La Secretaría impulsará la celebración de convenios entre los prestadores de servicios y el sector público, privado y social, para facilitar el acceso a los viajes entre los trabajadores y su familia en condiciones de economía y seguridad.</p>	<p>servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 68. La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en la presente Ley, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinarán precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este capítulo, en beneficio de los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de pensionados y otros similares.</p> <p>Artículo 69. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.</p> <p>Además, recomendarán y procurarán que los</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA
<p>entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo.</p> <p>Además recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.</p>	<p>discapacidad, servidores públicos, magisteriales, estudiantes, pensionados y otros similares.</p> <p>Artículo 26. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social y accesible, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo.</p>		<p>sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.</p> <p>Artículo 70. La Secretaría promoverá y fomentará la inversión para la creación de infraestructura de turismo social, en destinos y zonas turísticas, como un instrumento de la identidad estatal.</p> <p>Artículo 71. La Secretaría considerará dentro de su presupuesto anual una partida destinada a promover el turismo social en la Entidad.</p>
<p>Artículo 69.- La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objeto de promover el turismo social, mediante la determinación de paquetes y tarifas reducidas.</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de promover el turismo social, mediante la determinación de paquetes y tarifas reducidos.</p>		
			<p>Artículo 13. Los turistas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>V. Obtener las facilidades para tener acceso a la realización de las actividades turísticas por parte de las personas con discapacidad;</p>
		<p>CAPÍTULO XII DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 35. La Secretaría promoverá las acciones necesarias</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO	LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA
		<p>entre las dependencias competentes y los Prestadores de Servicios Turísticos, para instrumentar los cambios y adaptaciones necesarias en la infraestructura y equipamiento turístico, para facilitar el acceso y disfrute a aquellas personas con alguna discapacidad y de la tercera edad.</p> <p>Artículo 36. La Secretaría procurará que los programas de señalización del sector consideren siempre las relativas que ofrezcan facilidades para el libre tránsito y confort de los viajeros con limitaciones físicas.</p>	
<p>Artículo 16.- Los prestadores de servicios turísticos en el Estado, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>XIII. Garantizar el fácil acceso y un trato equitativo para las personas con discapacidad y personas de la tercera edad;</p>		<p>Artículo 75. Serán obligaciones de los prestadores de servicios a que se refiere esta ley:</p> <p>X. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición; y</p>	<p>Artículo 17. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>II. Ofrecer condiciones para que personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad puedan disfrutar íntegramente de las instalaciones y servicios turísticos;</p> <p>VII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:</p> <p>VII.- Implementar programas para la promoción del turismo social;</p> <p>XVII. Otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible;</p>	<p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:</p> <p>III. La promoción del turismo social, sustentable y de naturaleza;</p> <p>XIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todas las personas al descanso y recreación mediante esta actividad;</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>XIII.- Fomentar la accesibilidad al turismo en beneficio de todos los grupos sociales, sin hacer distinción;</p> <p>XIV.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda la ciudadanía al descanso y recreación mediante esta actividad; y</p>	
		<p>Artículo 29.- El Programa Estatal de Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar conforme a esta Ley, y tendrá que referirse, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes aspectos:</p> <p>VII.- Turismo Social y de Naturaleza;</p> <p>VIII.- Turismo Accesible y de adultos mayores;</p>	
<p>Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibido todo tipo de discriminación en razón del género, edad, estado civil, idioma, raza, nacionalidad, condición social o económica, cultural, político, religioso, preferencia sexual, discapacidad y condición de salud.</p> <p>Artículo 7.- En la</p>		<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
<p>prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La trasgresión a ésta disposición será sancionada por esta Ley.</p>		<p>animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.</p> <p>XVII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPITULO II TURISMO SOCIAL</p> <p>Artículo 21.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, de la tercera edad y otros similares, tengan acceso a sitios de interés turístico Estatal y Nacional, histórico artístico y cultural, con el objeto de lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias y las entidades de la administración pública Estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los Gobiernos Federal y Municipales, concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>En la competencia municipal, le corresponde a la dependencia responsable de atender la materia turística en el municipio, promover e</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL TURISMO SOCIAL Y TURISMO DEPORTIVO</p> <p>Artículo 33.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>Artículo 34.- La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos para</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL</p> <p>Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
	<p>impulsar el turismo social. En el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento se establecerán los lineamientos por los cuales la dependencia municipal atenderá el turismo social.</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría, escuchando a los Organismos del Sector, formulará coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 23.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los Prestadores de Servicios Turísticos, con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.</p> <p>Los poderes públicos, los organismos autónomos, y los municipios del Estado promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.</p> <p>Las dependencias y entidades del sector público del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p> <p>Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.</p> <p>Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.</p> <p>Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
	<p>Artículo 24.- La Secretaría, en base a las propuestas del Consejo y conjuntamente con las dependencias involucradas de los tres niveles de Gobierno, propondrá al Ejecutivo del Estado, las zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que se expidan las declaraciones del uso del suelo turístico en los términos de las Leyes respectivas, con el fin de crear, conservar o ampliar centros de desarrollo turístico, así como la creación de centros dedicados al turismo social en los términos de las Leyes aplicables.</p>		<p>Artículo 28. ...</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta Ley; y coordinará ante las entidades correspondientes y los prestadores de servicios turísticos la promoción de los (sic) mismas bajo el principio de accesibilidad a las personas con discapacidad, así mismo, combatirá y evitará toda práctica que lesione los intereses del turista, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Autoridades Estatales y Municipales competentes.</p> <p>Artículo 14 bis.- La Secretaría garantizará que dentro de las políticas y programas que se establezcan para la atención y asistencia de turistas en el Estado, se contemple la</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V TURISMO ACCESIBLE.</p> <p>Artículo 26 Bis 3.- La Secretaría, con el apoyo y coordinación de las dependencias competentes de las Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 26 Bis 4.- Los prestadores de servicios deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a sus servicios en condiciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad.</p> <p>Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
<p>accesibilidad para que las personas con discapacidad tengan acceso y disfrute en igualdad de condiciones de las instalaciones, servicios y productos que ofrecen los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>En los programas y políticas que se adopten para el Turismo Accesible, se deben tomar en cuenta las siguientes directrices:</p> <p>a) Sensibilización de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>b) Fomento de la implementación de infraestructura accesible;</p> <p>c) Implementación de medidas informativas que ofrece la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos con accesibilidad para las personas discapacitadas;</p> <p>d) Elaboración y aplicación de programas de calidad turista, con criterios de accesibilidad e inclusión, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>e) Registro de destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad; y,</p> <p>f) Exhibición visible de listas con servicios de apoyo y asistencia a turistas con alguna discapacidad, entre otras que estime convenientes la Secretaría.</p>	<p>adecuadas. La misma obligación se cieme sobre las autoridades respecto a los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Artículo 26 Bis 5.- La Secretaría y los Órganos Municipales de Turismo del Estado vigilarán que las disposiciones establecidas por este capítulo se cumplan, así como las establecidas en la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima y demás aplicables.</p>	<p>accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades competentes respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>La Secretaría y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 41.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia turística:</p> <p>VI. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad del turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad; así como realizar las adecuaciones necesarias, para que las personas con discapacidad tengan acceso a todos los lugares turísticos.</p>		<p>Artículo 70.- Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.</p>	
<p>Artículo 9.- Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>IX. Deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y adultos mayores;</p>		<p>Artículo 82.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>XIV. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona con alguna discapacidad y de los adultos mayores;</p> <p>XV. Establecer las acciones necesarias para brindar un turismo accesible;</p> <p>Artículo 92.- La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:</p> <p>V.- Capacitar a sus trabajadores y</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COLIMA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL
		empleados en materia de accesibilidad , trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;	

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ⁷	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁸
<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para:</p> <p>IV.- La promoción del Turismo Alternativo, Turismo Accesible así como el Turismo Estatal con sus modalidades o segmentos como el Turismo Social, el Turismo de Salud y el Turismo de Negocios y de Convenciones, estableciendo las prácticas turísticas que propicien el conocimiento, la preservación, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural en cada región de nuestro Estado;</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>XXV.- Turismo Accesible.- Las acciones que facilitan el acceso a los servicios turísticos, a través de la adaptación en el entorno y acceso físico a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas uniformes para la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.</p>	<p align="center">Título Primero De Las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>V.- Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de las y los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XVII.- Turismo Social: La actividad turística que en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, realizan las personas con recursos económicos limitados, con base en instrumentos y medios de promoción, otorgamiento de facilidades y apoyo;</p>	<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XIX. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.</p>
<p align="center">Capítulo III Promoción y Fomento al Turismo</p> <p>Artículo 16.- En la ejecución de programas de promoción y fomento turístico que incluyan varios Ayuntamientos, dependencias, entidades u organismos públicos o privados, la Secretaría observará los</p>	<p align="center">Capítulo III Del Fomento a la Actividad Turística, de la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas</p> <p>Artículo 27.- La planeación, fomento y promoción del turismo incluirá:</p> <p>VI.- Turismo Social;</p>	

⁷ No establece contenido relativo al turismo accesible.

⁸ No establece contenido relativo al turismo social.



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ⁷	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁸
<p>siguientes criterios:</p> <p>XII.- Desarrollar el Turismo Estatal, el Turismo Alternativo y el Turismo Social, vigilando el cumplimiento de los criterios de sustentabilidad y competitividad turística.</p> <p>Artículo 17.- Para los efectos de esta Ley, el Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, estudiantiles, magisteriales, burocráticos, de trabajadores no asalariados, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas de la región y demás personas, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal, tanto a lugares históricos como culturales, así como sitios típicos y los que tengan por objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del Turismo Social.</p> <p>La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá, para estos efectos, los Programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social con el objeto de lograr la prestación de servicios</p>	<p align="center">Capítulo IV Turismo Social</p> <p>Artículo 31.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales, los grupos de estudiantes, trabajadores del campo y de la ciudad, jubilados, pensionados, de la tercera edad y otros similares, tengan acceso a sitios de interés turístico estatal, histórico, artístico y cultural con el objeto de lograr el descanso y el esparcimiento familiar en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos Federal y Municipales, para concertar e inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>Artículo 31 BIS.- La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta la elaboración de los mismos las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 31 TER.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ⁷	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁸
<p>turísticos cada vez más accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría efectuará acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del Turismo Social.</p>		
<p style="text-align: center;">Capítulo VII Turismo Estatal Sección Segunda Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 50 Bis.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad. Reforma</p> <p>Artículo 50 Ter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto a los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, el Estado y los Municipios supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.</p> <p>Artículo 50 Quarter.- La Secretaría, considerando la viabilidad técnica, económica y financiera de los Proyectos Turísticos que promuevan organismos o empresas de los sectores social y privado, auxiliará en la gestión de estímulos, para que proporcionen instalaciones y servicios que tengan en cuenta todos los</p>		<p style="text-align: center;">Capítulo IX De los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 50. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ⁷	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁸
<p>aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales. Reforma</p> <p>Artículo 50 Quinquies.- La Secretaría promoverá con los Ayuntamientos en donde se desarrollan actividades turísticas, la celebración de acuerdos destinados a la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, así como todos los servicios orientados a la prestación de una atención integral al turista</p>		
<p style="text-align: center;">Capítulo VIII De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, De los Corredores Turísticos, de las Rutas Turísticas Y de los Andadores Turísticos Sección Primera De las zonas de Desarrollo Turístico Prioritario</p> <p>Artículo 51.- La Secretaría de Turismo Federal, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación y en coordinación con la Secretaría y los municipios de la Entidad, formulará las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritarios a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso de suelo turístico, para crear o ampliar los centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en términos de las leyes respectivas.</p>		



LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ⁹	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ¹⁰
	<p align="center">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda persona al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p>	<p align="center">Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación e interpretación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales, teniendo como objeto:</p> <p>VII. Implementar programas para la promoción del turismo social;</p>
<p align="center">Capítulo Sexto Turismo Social</p> <p>Artículo 19.- El Turismo Social tiene por objeto facilitar la participación e inclusión en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y demás sectores vulnerables de la población, que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tengan acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, a través de los planes, proyectos y programas que instrumente la Secretaría.</p> <p>Artículo 20.- El Turismo Social se integra por las acciones e instrumentos que propicien la promoción y otorguen facilidades para la inclusión de los sectores a que se refiere el artículo anterior, en las actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales.</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría se coordinará con entidades federales, estatales y municipales, instancias y organismos de la sociedad civil,</p>	<p align="center">Capítulo VI Del turismo social</p> <p>Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría Federal, impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el Instituto Estatal del Deporte, el Instituto de Cultura del Estado, la Dirección de</p>	<p align="center">Capítulo III Del Turismo Social</p> <p>Artículo 32. Las dependencias estatales competentes coordinarán sus esfuerzos con los gobiernos federal y municipal para promover el desarrollo ordenado del turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgarán facilidades para que las personas con recursos limitados, menores, adultos mayores o con capacidades diferentes, tengan acceso a lugares turísticos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 33. La Corporación, tomando en cuenta la opinión de los organismos del sector, elaborará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, considerando las necesidades específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su aprovechamiento.</p> <p>Artículo 34. La Corporación propiciará las inversiones tendientes a incrementar las</p>

⁹ El contenido relativo a la accesibilidad es marginal.

¹⁰ El contenido relativo a la accesibilidad es marginal.



<p align="center">LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA⁹</p>	<p align="center">LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO</p>	<p align="center">LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹⁰</p>
<p>para elaborar programas de turismo social e implementar acciones de apoyo en base a las necesidades y características de cada grupo que conforman los sectores vulnerables del Estado.</p>	<p>Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos, y las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Durango, en su caso, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social, incluyendo el apoyo interinstitucional, concerniente en brindar cortesías de acceso libre o tarifas preferenciales para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría y/o actividades impulsadas por la misma.</p> <p>Artículo 13. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Estatal y de los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones, ante los prestadores de servicios turísticos, a fin de suscribir acuerdos y convenios en donde se determinen precios accesibles, condiciones adecuadas y se establezcan paquetes con tarifas preferenciales para hacer posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.</p> <p>Artículo 35. Las dependencias, instituciones y organismos del sector público promoverán entre sus empleados y trabajadores el turismo social y procurarán que los sectores social y privado participen en los programas que hagan posible este tipo de turismo para sus trabajadores, en temporadas y condiciones convenientes.</p>
<p align="center">Capítulo Octavo La Prestación de Servicios Turísticos Sección Segunda Los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 32.-Los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>VIII. Facilitar, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus establecimientos;</p>	<p align="center">Capítulo XXI De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad en casos de evacuación o situaciones de emergencia;</p>	<p align="center">Título Cuarto Desarrollo Turístico Capítulo I De la Prestación de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>IX. Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia;</p>
	<p align="center">Capítulo VII Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para</p>	



LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ⁹	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO	LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ¹⁰
	<p>la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:</p> <p>I.- Contar con personal preparado para atender a personas con discapacidad, que conozca los diversos medios especiales de comunicación con ellas;</p> <p>II. En el material impreso y digital donde promueva la actividad turística, incluirá información sobre los servicios e instalaciones accesibles, incorporando los símbolos internacionales de la materia;</p> <p>III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad; y</p> <p>IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.</p> <p>Artículo 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con <u>accesibilidad</u> a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales de recreación, áreas públicas y afines con afluencia turística.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los Municipios, supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.</p>	



LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA¹¹	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS¹²
Título Primero Disposiciones Generales Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Naturaleza de la Ley y su Objeto Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:
<p>XXI.- Turismo social.- Es aquel que comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales personas de recursos económicos limitados o con alguna discapacidad, tengan acceso a sitios de interés turístico que tengan como objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad; y</p>	<p>II. Desarrollar programas que impulsen el turismo social;</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXV. Turismo Social: Actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico puedan participar de los beneficios de la actividad turística, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;</p>
Título Tercero De la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Cofetur tiene las siguientes atribuciones:	
<p>VII.- Fomentar y promover el turismo social, turismo de salud y el turismo alternativo, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y con la participación de los sectores social y privado;</p>	
Título Séptimo Del Fomento a la Actividad Turística Capítulo II Del Turismo Social	Título Quinto Del Turismo Social Capítulo Único Del Turismo Social
<p>Artículo 45.- La Cofetur promoverá la concertación e inducción de acciones con los tres niveles de gobierno y con los sectores social y privado para el desarrollo ordenado del turismo social dentro y fuera del Estado.</p> <p>Artículo 46.- La Cofetur formulará e instrumentará programas de turismo social, con la participación que corresponda a los organismos del sector y tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo social, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 47.- La Cofetur concertará acuerdos con prestadores de servicios turísticos, en virtud de los cuales se determinen precios y tarifas especiales, así como paquetes que favorezcan el desarrollo del turismo social.</p> <p>Artículo 48.- La Cofetur promoverá inversiones</p>	<p>Artículo 40. 1. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidades, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>2. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado y social, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social</p>

¹¹ No establece contenido relativo al turismo accesible.

¹² No establece contenido relativo al turismo accesible.



LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA¹¹	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS¹²
<p>que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar el desarrollo y atención de aquellos lugares que a través de la industria turística, puedan elevar el nivel de vida de sus pobladores.</p>	<p>necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p> <p>Artículo 42. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, para los programas de Turismo Social.</p> <p>Artículo 43. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.</p> <p>Artículo 44. Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>
<p style="text-align: center;">Título Quinto De la Programación de la Actividad Turística Capítulo I Del Programa Estatal de Fomento al Turismo Artículo 29.- El Programa Estatal de Fomento al Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar en la materia de turismo, y deberá referirse, por lo menos, a los siguientes aspectos:</p> <p>VII.- Turismo social;</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la Declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario</p> <p>Artículo 60. - El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de la Entidad, atentos a las propuestas originadas para tal efecto por parte de los prestadores y desarrolladores turísticos, promoverán ante las dependencias federales competentes la emisión de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario en el Estado de Sonora, para que una vez emitidas éstas, las autoridades municipales expidan de conformidad con los programas de desarrollo urbano respectivos, las declaratorias de uso de suelo turístico para la creación o ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social y de corredores turísticos estratégicos.</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS	LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO
<p style="text-align: center;">Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único</p> <p>Artículo 4. Los planes, programas, políticas y acciones del Estado se realizarán bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad, modernización y desarrollo equilibrado del Estado de Campeche, y atenderán a los siguientes fines:</p> <p>IX. El impulso de mecanismos que permitan a las personas con discapacidad, el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación en los programas de Turismo accesible;</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De las Autoridades y su Coordinación Capítulo II De la Secretaría</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>IV. Impulsar y consolidar el turismo accesible, social y sustentable.</p>	<p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>XVIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y la recreación;</p> <p>XIX. Facilitar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p>
	<p style="text-align: center;">Título Segundo De Las Autoridades Y Su Coordinación Capítulo V De los Municipios</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>XXV. Fomentar el turismo accesible, social y sustentable, así como una cultura de hospitalidad turística entre la población.</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De la Concurrencia y Coordinación De Autoridades Capítulo III De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística</p> <p>Artículo 14. En consecuencia, para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>XXIV. Celebrar convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuáles se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del turismo social y accesible;</p>
<p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Visión Social en el Turismo Capítulo Primero Del Turismo Social</p> <p>Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, impulsará y promoverá el Turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios que otorguen facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Del Turismo Social</p> <p>Artículo 80.- La Secretaría impulsará y promoverá el Turismo Social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se facilite la participación del turismo con los grupos de trabajadores del sector público y privado, niños y adolescentes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otros que, viajen con fines recreativos, deportivos,</p>	<p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Política y Planeación de la Actividad Turística Capítulo III Del Turismo Social</p> <p>Artículo 23. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía,</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS	LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO
<p>condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán con los Ayuntamientos, las acciones con los sectores social y privado para el fomento del Turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Instituto del Deporte, la Comisión y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su caso, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el Turismo social.</p> <p>Artículo 25. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p> <p>Las instituciones, dependencias y entidades del sector público tanto estatal como municipal, promoverán entre sus trabajadores el Turismo social y para ello informarán de los paquetes, acuerdos y esquemas de beneficios acordados.</p> <p>Con el sector privado se integrará un comité que identifique las áreas de oportunidad para el Turismo social, considerando esquemas de apoyo económico relacionado o acreditable a estímulos, bonos, premios, u otros de naturaleza similar que sumen a las prestaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados.</p>	<p>educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 81.- Los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del Turismo Social.</p>	<p>seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales y las delegaciones y entidades federales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>La Secretaría y las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Guerrero, de Cultura, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, el Instituto del Deporte de Guerrero, con la participación de las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y los sindicatos nacionales que tengan centros de hospedaje e instalaciones turísticas, promoverán y ejecutarán de manera coordinada programas tendientes a fomentar el turismo social, a través de los convenios de colaboración correspondientes.</p> <p>La Secretaría promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.</p> <p>A los Ayuntamientos les corresponderá establecer en su ámbito programas que impulsen y promuevan el turismo social.</p>
	<p style="text-align: center;">Título Quinto De la Política y Planeación Turística Capítulo II De la Planeación Turística Artículo 52.- En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS	LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO
	<p>cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>XI. La promoción, atención e incentivos para generar alternativas de turismo social y grupos vulnerables, dentro del Estado.</p> <p>XIII. El fomento equilibrado de la participación de las comunidades rurales para el desarrollo de destinos de turismo social y turismo alternativo.</p>	
<p align="center">Capítulo Segundo Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 26. La Secretaría y los Municipios, supervisará que la prestación de servicios turísticos sea accesible y permitan el acceso a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales en el Estado con afluencia turística.</p>	<p align="center">Título Sexto Del Desarrollo Turístico Capítulo III Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 73.- La Secretaría y los Municipios, con el apoyo y coordinación de los Organismos Públicos competentes, promoverán que la prestación de servicios turísticos se proporcione en condiciones de accesibilidad para las personas con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 74.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer o hacer los ajustes razonables para que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios en condiciones de igualdad con las demás personas.</p>	<p align="center">Capítulo IV Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 24. En apego a la Ley Número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, o como en el futuro se le denomine, la Secretaría con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, hacer que las personas con discapacidad cuenten con los servicios e instalaciones con accesibilidad conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.</p> <p>Será obligación de las autoridades estatal y municipal que los edificios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social y el accesible.</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS	LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO
<p style="text-align: center;">Título Octavo De la Diversificación del Turismo Capítulo Primero Aspectos Generales</p> <p>Artículo 54. La Secretaría, en coordinación con los Municipios y la Secretaría de Turismo Federal, integrarán como parte de su estrategia un programa para incrementar las alternativas turísticas en la Entidad.</p> <p>Para el logro de los fines antes mencionados, se dará prioridad al desarrollo de los siguientes segmentos:</p> <p>III. Turismo Social.- Es un segmento del Turismo doméstico que se caracteriza por ser realizado por personas con niveles de ingresos reducidos e involucra grupos sociales de jóvenes, adultos en plenitud, familias y personas con capacidades diferentes.</p> <p>Asimismo se impulsarán otras áreas de oportunidad para el Estado.</p>	<p style="text-align: center;">Título Séptimo De la Promoción Turística Capítulo Único De la Promoción</p> <p>Artículo 94.- En los programas de promoción y difusión turística, se dará énfasis a los destinos, establecimientos y servicios turísticos que promuevan y garanticen condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;">Título Octavo De los Aspectos Operativos Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 120. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</p>
	<p style="text-align: center;">Título Octavo Del Fomento a la Inversión y Financiamiento Turísticos Capítulo I Del Fomento a la Inversión Turística</p> <p>Artículo 98.- La Secretaría vigilará que en Los proyectos de inversión en infraestructura y servicios turísticos se promueva la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO ¹³
<p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>XIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>XIV. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>Artículo 5.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:</p> <p>XIV. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;</p>	<p style="text-align: center;">Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>XII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>Artículo 4 Bis.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:</p> <p>XIV. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;</p>	<p style="text-align: center;">Título Primero Del Objeto y Aplicación de la Ley Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>VII.- Promover el turismo social.</p>
<p style="text-align: center;">Título Cuarto De la Política y Planeación de la Actividad Turística Capítulo II Del Catálogo Turístico Estatal.</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De Las Competencias De Las Autoridades. Capítulo Tercero De Las Atribuciones De La Secretaria</p> <p>Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>XVIII. Llevar a cabo la celebración de convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidos, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del</p>	

¹³ No establece contenido relativo al turismo accesible.



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO ¹³
<p>La Secretaría pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado.</p> <p>Artículo 18.- A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas que impulsen y promuevan el turismo social.</p>	<p>turismo social y accesible.</p>	
<p align="center">Título Séptimo De la Promoción, Difusión y Capacitación Turística Capítulo I De la Promoción y Difusión De la Actividad Turística</p> <p>Artículo 38.- La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.</p>	<p align="center">Título Cuarto De la Política y Planeación de la Actividad Turística Capítulo II Del Turismo Social</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>La Secretaría pondrá especial atención para que se facilite la</p>	<p align="center">Título Segundo Planeación De La Actividad Turística Capítulo III Del Turismo Social</p> <p>Artículo 22.- Se reconoce al turismo social, como los medios e instrumentos a través de los cuales se otorgarán facilidades para que las personas de recursos limitados, con capacidades diferentes y adultos mayores viajen con fines de recreación y esparcimiento, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Artículo 23- Las instituciones, dependencias y entidades del</p>



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO ¹³
	<p>participación en el turismo Social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Artículo 16.- A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas que impulsen y promuevan el turismo social.</p>	<p>sector público estatal y municipal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p> <p>Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, coordinarán entre ellas, y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.</p>	



LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO ¹³
<p>Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Artículo 24.- La Secretaria y los Ayuntamientos, vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.</p>	<p>Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>Artículo 19.- La Secretaria y los Ayuntamientos, vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.</p>	
<p>Título Noveno De Los Prestadores De Servicios Turísticos Y De Los Turistas Capítulo I De Los Prestadores De Servicios Turísticos</p>	<p>Título Noveno De Los Prestadores De Servicios Turísticos Y De Los Turistas Capítulo I De Los Prestadores De Servicios Turísticos</p>	
<p>Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:</p> <p>X. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</p>	<p>Artículo 55.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:</p> <p>IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</p>	

<p style="text-align: center;">LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: center;">LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>VII.- Establecer los supuestos específicos para el desarrollo del Turismo Social, del Turismo Ecológico, del Turismo Accesible, del Turismo de Salud; y</p>		<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Preliminares</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:</p> <p>VIII. Promover el turismo social, cultural, deportivo, de aventura y alternativo en el Estado, procurando la integración de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 14. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>VII.- Garantizar el acceso y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas, personas de la tercera edad y demás individuos que se consideren parte de un grupo vulnerable;</p>	<p style="text-align: center;">Título Décimo De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Visitantes Capítulo I De los Prestadores de Servicios Turísticos</p> <p>Artículo 97.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>VIII. Disponer lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, así como permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones, aparatos médicos, camillas o demás ayudas necesarias para personas con discapacidad;</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo V De las Autoridades del Estado en Materia de Turismo Sección Primera De las Obligaciones de las Autoridades en Materia de Turismo</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones de las autoridades en el Estado en materia de Turismo, en el ámbito de su competencia:</p> <p>IV.- Incorporar en los programas de desarrollo del Sector Turístico acciones específicas en materia de Turismo Accesible, que garanticen a</p>		



LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS
<p>las personas con discapacidad igualdad de oportunidades;</p>		
<p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Planeación Turística Sección Primera De la Planeación Turística</p> <p>Artículo 30. Son objetivos de la planeación turística:</p> <p>IV.- Garantizar acceso y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas y personas de la tercera edad, y</p>		
<p style="text-align: center;">Capítulo X Del Turismo Accesible</p> <p>Artículo 48. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias, entidades competentes en el Estado, municipios y Prestadores de Servicios Turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Artículo 49. Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del turismo accesible</p> <p>Artículo 28.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 29.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios, en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística.</p> <p>Artículo 30.- La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo XI Del Turismo Social</p> <p>Artículo 50. El Turismo social es el conjunto de actividades que realizan las personas de recursos limitados, mediante el uso de instrumentos y programas que otorgan facilidades para viajar al Estado en condiciones de accesibilidad económica y de calidad.</p> <p>Artículo 51. La Secretaría podrá</p>	<p style="text-align: center;">Título Cuarto De los lineamientos para las políticas públicas en materia turística Capítulo III Del turismo social</p> <p>Artículo 25.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Turismo Social</p> <p>ARTÍCULO 16. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que implemente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, jóvenes, niños, estudiantes, personas con capacidades diferentes, personas adultas</p>



LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS
<p>coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para apoyar a los Prestadores de Servicios Turísticos que se dediquen al Turismo social, y para promover la constitución de empresas que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.</p> <p>Artículo 52. La Secretaría promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico y de vida, mediante la industria turística social.</p> <p>Artículo 53. Se consideran acciones primordiales para lograr el desarrollo del Turismo social en el Estado las siguientes:</p> <p>I.- Incrementar la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, organismos públicos y privados y sociales en este tipo de Turismo para lograr una oferta razonable con tarifas y cuotas reducidas;</p> <p>II.- Fomentar programas turísticos destinados al sector social, en los que se tomen en consideración sus necesidades y características específicas, y los periodos vacacionales;</p> <p>III.- Estimular y apoyar las inversiones destinadas a programas de Turismo social, a través de la formación de sociedades cooperativas, asociaciones, comités y patronatos, así como proporcionar la asesoría que requieran las personas físicas o morales interesadas en este tipo de inversiones;</p> <p>IV.- Orientar a quienes justifiquen el destino social de su inversión, en las acciones que realicen ante las autoridades competentes, con el fin de obtener un tratamiento crediticio preferencial;</p> <p>V.- Propiciar la celebración de reuniones, congresos y seminarios regionales, estatales, nacionales e internacionales de Turismo social, y</p> <p>VI.- Las demás que la Secretaría considere.</p>	<p>personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos municipales e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y el Instituto Veracruzano del Deporte elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa de fomento al turismo social en el Estado.</p> <p>Artículo 25 bis. La Secretaría promoverá con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y con los municipios que el turismo social se dirija prioritariamente a las regiones turísticas del Estado, a fin de fomentar el turismo regional y el sentido de pertenencia de los veracruzanos.</p> <p>Artículo 26.- En el ámbito municipal, le corresponderá a la dependencia responsable de atender la materia turística impulsar y promover el turismo social.</p> <p>En el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, se establecerán los lineamientos por los cuales la dependencia municipal competente atenderá el turismo social.</p> <p>Artículo 27.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos del Estado y los Ayuntamientos promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p>	<p>mayores, jubilados, pensionados y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, que no tengan acceso a disfrutar de los sitios de interés y servicios turísticos y cuyo objeto sea lograr el descanso y esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>ARTÍCULO 17. La Secretaría promoverá y coordinará programas de turismo social, tomando como referencia las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.</p> <p>Asimismo con el objeto de fomentar el turismo social y proteger la economía familiar, promoverá la celebración de convenios y acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y tarifas reducidas.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.</p> <p>ARTÍCULO 19. La Secretaría llevará a cabo acciones tendientes a que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las asociaciones, sindicatos y en general todos aquellos organismos no gubernamentales, promuevan el turismo social con sus trabajadores.</p>



LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	LEY PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS
		<p>ARTÍCULO 28. La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes, promoverá la creación, conservación o ampliación de zonas de desarrollo turístico prioritario que fomenten el turismo social. Asimismo, que permitan recuperar o habilitar el patrimonio turístico ubicado en barrios, pueblos y comunidades de la Entidad.</p>

FUENTES

AGUASCALIENTES

<http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/RegulatoryFramework>

BAJA CALIFORNIA

http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VII/Leyturismo_26JUN2015.pdf

BAJA CALIFORNIA SUR

<http://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1559-ley-turismo-bcs>

CAMPECHE

http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/ley_de_turismo_del_edo_de_camp.pdf

CIUDAD DE MÉXICO

<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

COAHUILA

<http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa165.pdf>

COLIMA

<http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/turismo.pdf>

CHIAPAS

http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0075.pdf?v=NA==

CHIHUAHUA

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/896.pdf>

DURANGO

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TURISMO.pdf>

GUANAJUATO

<http://www.congresogto.gob.mx/leyes>

GUERRERO

[http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/619/%EF%83%96LEY%20NO.%20494%20DE%20FOMENTO%20Y%20DESARROLLO%20TURISTICO%20PARA%20EDO.%20Y%20MPIOS.%20\(30-JUL-14\)%20\(OK%20OCT14\).pdf](http://congresogro.gob.mx/inicio/attachments/article/619/%EF%83%96LEY%20NO.%20494%20DE%20FOMENTO%20Y%20DESARROLLO%20TURISTICO%20PARA%20EDO.%20Y%20MPIOS.%20(30-JUL-14)%20(OK%20OCT14).pdf)

HIDALGO

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa.html

JALISCO

<http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

MICHOACÁN

<http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/>

MORELOS

<https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>

NUEVO LEÓN

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/42.pdf

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20LA%20CORPORACION%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20TURISTICO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/129.pdf

NAYARIT

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

OAXACA

http://s3-us-west-1.amazonaws.com/congresooax/legislacion_estatals/documentos/000/000/133/original/218R.pdf?1507318081

PUEBLA

<http://www.congresopuebla.gob.mx/>

QUERÉTARO

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>

QUINTANA ROO

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley042/L1420141219243.pdf>

SAN LUIS POTOSÍ

<http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>

SINALOA

http://www.congresosinaloa.gob.mx/?s=turismo&post_type=leyes_estatales&leyes=estatal&liga=http%253A%252F%252Fwww.congresosinaloa.gob.mx%252Fleyes-estatales%252F

SONORA

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_36.pdf

TABASCO

<http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2014/orden1/OFICIALIA/leyes/Ley%20%20de%20Desarrollo%20Turistico%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>

TAMAULIPAS

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=236>

TLAXCALA

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/leyes-del-estado-de-tlaxcala/>

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TURISMO231117.pdf>

YUCATÁN

http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=148

ZACATECAS

<http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>